



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

RESOLUCION N°

1884- /

VALPARAÍSO,

16 ABR 2007

VISTOS:

La Resolución N° 1300 de 14.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al apartado 16 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, sobre Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, numeral 16.5, letra b), se establece la obligación de indicar en el segundo mensaje DUS, código de observación 80 y en el recuadro "valor de la observación", el valor en dólares de los Estados Unidos de América, de la reparación o procesamiento que se efectuará en el exterior.

Que el valor de la reparación o procesamiento, en la práctica es un valor aproximado y no definitivo, porque está sujeto al resultado de la operación y sólo se conocerá una vez que la reparación o procesamiento de la mercancía se haya efectuado. En tal sentido, se estima conveniente eliminar esta obligación.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente.

**RESOLUCION:**

Aduaneras:

I.- Modifíquese como se indica el Compendio de Normas

1.- CAPÍTULO IV

16.5.

Eliminase el párrafo segundo de la letra b) del numeral

2.- Eliminase en el Anexo N° 35, Instrucciones llenado del formulario Salida Temporal, numeral 11.13, párrafo octavo, el siguiente texto "En recuadro valor de la observación señale el correspondiente valor del procesamiento, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dos decimales. En recuadro glosa indique "Valor de Procesamiento".

II.- Por lo anterior, sustitúyase la hoja ANEXO 35-85, del Compendio de Normas Aduaneras por la que se adjunta a la presente resolución.

III.- La presente Resolución empezará a regir una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

**ANOTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE**

  
SERGIO MUJICA MONTES

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MZP/MM/